

**INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE CONSIDERAR A LAS MAREJADAS COMO CASO FORTUITO, PARA EVITAR LA CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PESCADORES ARTESANALES EN EL REGISTRO RESPECTIVO.**

**BOLETÍN N° 11311-21<sup>1</sup>**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pasa a informar el proyecto de ley, iniciado en Moción de las diputadas señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Iván Flores, Iván Fuentes, Rene Manuel García, Juan Enrique Morano, Daniel Núñez y Jorge Ulloa, referido en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario.

**I.- CONSTANCIAS PREVIAS.**

**1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

Evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales considerando las marejadas como una situación de caso fortuito, ello en virtud del aumento de la incidencia de dicho fenómeno en las costas del país, lo que obliga a los pescadores a suspender su actividad.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay.

**3.- TRÁMITE DE HACIENDA.**

No requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

**4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES MIGUEL ANGEL**

---

<sup>1</sup> La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: <http://www.camara.cl/>

**ALVARADO, PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, DANIEL NÚÑEZ, JUAN ENRIQUE MORANO (Presidente), JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.**

**5.- SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A LA SEÑORA MARCELA HERNANDO PEREZ.**

Durante el estudio de este proyecto, se contó con la asistencia y colaboración de los señores Pablo Berazaluce, Subsecretario de Pesca y Acuicultura; Paolo Trejo, Jefe División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, además de la señora Jessica Fuentes, Subdirectora Jurídica del Sernapesca y Miguel Cisternas, Asesor Legislativo.

\*\*\*\*\*

## **II.- ANTECEDENTES PREVIOS.**

Los autores señalan que dentro de la legislación chilena, la Pesca Artesanal es definida como “la actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales en forma personal, directa y habitual” y, en el caso de las áreas de manejo, por personas jurídicas compuestas exclusivamente por pescadores artesanales, inscritos como tales. En este mismo sentido, se considera pescador artesanal a aquél que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal. Si éste es dueño de hasta dos embarcaciones será armador artesanal; si su actividad principal es la extracción de mariscos, será mariscador y si realiza recolección y segado de algas será alguero.

Para la ejecución de esta actividad es necesario estar inscrito en el registro de pescadores artesanales (RPA), que es el mecanismo utilizado para registrar las embarcaciones habilitadas para realizar estas actividades, ya sea tanto para personas naturales, como jurídicas y para comunidades. En dicho registro, que se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se encuentran inscritos los pescadores y pescadoras artesanales dentro de nuestro país.

Esta actividad se ha visto afectada en el último tiempo por una serie de hechos fortuitos entre ellos las marejadas, fenómeno acentuado por el cambio climático que ha desprovisto en muchos casos de los elementos básicos para la pesca artesanal, además de provocar daños en amplios sectores costeros de nuestro país.

Dichos movimientos naturales de la marea, pueden llegar a tornarse un problema de real complejidad para estos pescadores y pescadoras, debido a que éstas les impiden desarrollar su actividad y percibir los montos que estos trabajadores del mar esperan para el sustento de sus vidas y su núcleo familiar. Es por lo anterior, que cuando ocurren grandes marejadas en las costas de nuestro país existe un detrimento de la actividad pesquera artesanal que perjudica a un sector importante social y económicamente de nuestra nación.

Durante este año el fenómeno de las marejadas se ha hecho más frecuente y dañino y se hace necesario generar un resguardo legal para que nuestros pescadores artesanales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal no sean sacados de este catastro mientras existan circunstancias naturales como las marejadas que limitan las actividades propias de este rubro y que claramente pueden considerarse como fuerza mayor.

### **III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

#### **A) DISCUSIÓN GENERAL.**

Teniendo en vista los antecedentes aportados en la moción y lo expuesto por las autoridades invitadas, el señor Paolo Trejo, Jefe División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y la señora Jessica Fuentes, Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), los señores Diputados fueron del parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se estimó que era del todo apropiado que frente a situaciones de condiciones climáticas adversas, como son las marejadas, no se considere el tiempo que transcurre para efectos del cómputo de tres años de inactividad pesquera extractiva, que origina la caducidad de la autorización de pesca.

El artículo 55 a) de la ley General de Pesca y Acuicultura, establece que debe caducarse la inscripción en el registro pesquero artesanal en caso de no operación por más de tres años, salvo caso fortuito o fuerza mayor. El tiempo de inactividad que se exige es de tres años seguidos; en consecuencia, en caso de operar una vez durante esos tres años se interrumpe el plazo de caducidad.

El artículo 1° de la ley 20.872, que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero, señala que no se considerará durante el plazo de dos años, contado desde la entrada en vigencia de la declaración de "estado de catástrofe", la no realización de actividad pesquera extractiva en la que incurran los pescadores artesanales, inscritos en el registro correspondiente al momento de la ocurrencia de la catástrofe y como consecuencia de la misma. Resuelve, entonces, el problema solo en casos específicos, de existencia de emergencias que cuenten con la declaración de estado de catástrofe. Lo que busca el proyecto es que no se deba recurrir a regulaciones especiales, sino que la solución se encuentre dada de pleno derecho: verificada que sea una marejada, se produce la suspensión del plazo de caducidad.

La Comisión se manifestó conteste en cuanto a que el proyecto deja a salvo la facultad que el Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca) tiene para considerar como causa de fuerza mayor, entre otras, si a consecuencia de la marejada se produce el hundimiento de una embarcación o una avería impide la realización de actividades pesqueras.

Por último, los miembros de la Comisión aclararon que el proyecto solo busca que en caso que se hayan verificado marejadas que hayan impedido el ejercicio de la actividad extractiva -debidamente acreditado por la autoridad competente-, ampliar de oficio el plazo por el promedio de días que dichas circunstancias hubieren afectado a la misma región, sin que ello signifique ponderar tal hecho como causal de caso fortuito o fuerza mayor.

**Puesta en votación general la idea de legislar respecto de esta moción, se APRUEBA por unanimidad.**

## **B) DISCUSIÓN PARTICULAR.**

### **Artículo Único**

El artículo establece que se considerará dentro de los casos fortuitos o de fuerza mayor a las marejadas como elemento para acreditar la no realización de actividades pesqueras, encargando a un reglamento la fijación de ese parámetro.

El artículo fue objeto de una **indicación sustitutiva de la diputada Hernando, y de los diputados Alvarado, Álvarez-Salamanca, Berger, Morano, Núñez y Ulloa**, para reemplazar el artículo por el siguiente: Intercálase en la **letra a) del artículo 55** de la ley N° 18.892, de 1989, y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, un **nuevo inciso tercero**, pasando el tercero a ser cuarto:

“En el caso que se hayan verificado marejadas que hayan impedido el ejercicio de la actividad extractiva, debidamente acreditado por la autoridad competente, se ampliará de oficio el plazo antes señalado por el promedio de días que dichas circunstancias hubieren afectado a la misma región. El reglamento establecerá la fórmula de cálculo.”

Además fue objeto de una **indicación complementaria de las diputadas Hernando y Provoste, y de los diputados Álvarez-Salamanca, Berger, Flores, Fuentes, Morano y Ulloa**, para agregar un **inciso final** a la letra a) del artículo 55 de la ley N° 18.892, de 1989, y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del siguiente tenor:

“Si por efecto de las marejadas o cualquier otro fenómeno climático que se produjera en el mar y causare el varado de los recursos huiro *Lessonia nigrescens*, huiro palo *lessonia trabeculta* y huiro

macro *Macrocystus* spp, el Servicio excepcionalmente autorizará la recolección de los mismos sin que esto signifique aumento de la cuota anual de captura, ya que se trata de una recolección, y su registro solo tendrá efectos estadísticos.”

**El artículo, con las indicaciones, fue aprobado por unanimidad.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES MIGUEL ANGEL ALVARADO, PEDRO PABLO ALVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, JUAN ENRIQUE MORANO (Presidente), DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE. (8-0-0)**

**C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

No hay.

\*\*\*\*\*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer la señora Diputada Informante, la Comisión de Pesca Acuicultura e Intereses Marítimos, recomienda aprobar el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo único-** Introdúcense en la letra a) del artículo 55 de la ley N° 18.892, de 1989, y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las siguientes modificaciones:

1) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el tercero a ser cuarto:

“En el caso que se hayan verificado marejadas que hayan impedido el ejercicio de la actividad extractiva, debidamente acreditado por la autoridad competente, se ampliará de oficio el plazo antes señalado por el promedio de días que dichas circunstancias hubieren afectado a la misma región. El reglamento establecerá la fórmula de cálculo.”.

2) Agrégase el siguiente inciso final:

“Si por efecto de las marejadas o cualquier otro fenómeno climático que se produjera en el mar y causare el varado de los recursos huiro *Lessonia nigrescens*, huiro palo *lessonia trabeculta* y huiro macro *Macrocystus* spp, el Servicio excepcionalmente autorizará la recolección de los mismos sin que esto signifique aumento de la cuota anual de captura, ya que se trata de una recolección, y su registro solo tendrá efectos estadísticos.”.

\*\*\*\*\*

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 29 de agosto de 2017.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 02 y 23 de agosto de 2017, con la asistencia de las diputadas señoras **Marcela Hernando y Clemira Pacheco**, y los diputados señores **Miguel Ángel Alvarado, Pedro Alvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Juan E. Morano (Presidente), Daniel Núñez, Jorge Ulloa y Enrique Van Rysselberghe**.

**ROBERTO FUENTES INNOCENTI**  
Secretario de la Comisión